



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez: a su Despacho la demanda verbal de servidumbre No. 2023-005, con memorial que antecede. írvase proveer.

Barranquilla, 10 de marzo de 2023.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIRES (2023).-

PROCESO: VERBAL – SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: XANTIA XAMUELS S.A.S. EPS
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y OTROS
RADICADO: 08001-31-53-008-**2023-00005-00**

Revisado el expediente, advierte el despacho que una de las falencias por las cuales se ordenó la subsanación de la demanda, fue la siguiente:

1

“5. Se debe aportar en documento separado de la demanda, el inventario de daños que se causen, con el estimativo de su valor realizado de forma explicada y discriminada (artículo 27 numeral 1 de la ley 56 de 1981).”

La parte demandante a fin de subsanar la demanda, envió en su oportunidad legal, un memorial al correo institucional del juzgado, junto al cual allegó una certificación expedida por el señor Enrique Roca Navarro, gerente de la empresa Proraiz y Valoraciones S.A.S. y evaluador profesional, donde indica que no se presentarán afectaciones dentro del área útil o de cultivos, por lo que no hay inventario de los daños que se puedan causar.

En consecuencia, la parte demandante no subsanó de manera completa los defectos advertidos en el auto de inadmisión, por cuanto no allegó el documento requerido y debido a lo anterior, se impone su consecuente rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por secretaria realícense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.

TERCERO: Desanotar la demanda de los libros radicadores.

CUARTO: Dispónganse por secretaria realizar el trámite pertinente a efectos de compensar este demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 13 de marzo de 2023

2

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bebc0f115b2acf1d18ceec87541cb16c33f099a65528d91a873a439b98cfe36**

Documento generado en 10/03/2023 03:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>